


Rad. 22 - 2016 - 686: Incidente para la regulación de honorarios profesionales.

Seifar Andres Arce Arbelaez <seifarandres9@outlook.com>

Lun 05/12/2022 01:06 PM

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Rad. 22 - 2016 - 686 Incidente para la regulación de honorarios profesionales..pdf; Rad. 22 - 2016 - 686 Contrato de prestación de servicios..pdf;

Doctora.

Lissethe Paola Ramírez Rojas.

Jueza Quinta (5ª) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de menor cuantía (Suspendido).

Demandante: Edificio Alameda De Chipichape Etapa III.

Demandado: Luis Arturo López Benavidez.

Radicación: 22-2016-00686-00.

Asunto: Incidente para la regulación de honorarios profesionales.

Cordial saludo,

Séifar Andrés Arce Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.071.815 y tarjeta profesional 288.744 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en propio nombre, radico ante su Despacho INCIDENTE PARA LA REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO, en consideración a la revocatoria del poder notificada por estados el día 15 de noviembre de 2.022 mediante Auto N° 5418, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Muchas gracias.

Séifar Andrés Arce Arbeláez.

Abogado.



S&A Abogados Asociados

Carrera 5 N° 12 – 16 Edificio Suramericana – Oficina 404

seifarandres9@outlook.com

Celular: 3165336985

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Doctora.

Lisette Paola Ramírez Rojas.

Jueza Quinta (5ª) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de menor cuantía (Suspendido).

Demandante: Edificio Alameda De Chipichape Etapa III.

Demandado: Luis Arturo López Benavidez.

Radicación: 22-2016-00686-00.

Asunto: Incidente para la regulación de honorarios profesionales.

Cordial saludo,

Séifar Andrés Arce Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.071.815 y tarjeta profesional 288.744 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en propio nombre, radico ante su Despacho **INCIDENTE PARA LA REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO**, en consideración a la revocatoria del poder notificada por estados el día 15 de noviembre de 2.022 mediante Auto N° 5418, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Hechos.

Primero: El día 7 de junio de 2.019 firmé contrato de prestación de servicios con el Edificio Alameda de Chipichape III, cuyo objeto fue:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: EL PROFESIONAL en derecho, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica alguna, utilizando sus propios medios representará al Edificio Alameda de Chipichape III en los siguientes procesos:

Referencia:	Proceso Ejecutivo.	} PROCESO No. 1.
Demandante:	Edificio Alameda de Chipichape Etapa III – PH.	
Demandado:	Luis Arturo López Benavides.	
Radicado:	76001 – 40 – 03 – 022 – 2016 – 00686 – 00	
Juzgado de origen:	Veintidós (22) Civil Municipal de Cali.	
Juzgado actual:	Quinto (5°) de Ejecución Civil Municipal.	
Referencia:	Proceso Ejecutivo.	} PROCESO No. 2.
Demandante:	Edificio Alameda de Chipichape Etapa III – PH.	
Demandado:	Sociedad Nori de Ramírez Y CIA S. EN S.C.	
Radicado:	76001 – 40 – 03 – 005 – 2016 – 00695 - 00	
Juzgado de origen:	Quinto (5°) Civil Municipal de Cali.	
Juzgado actual:	Segundo (2°) de Ejecución Civil Municipal.	

Segundo: La forma de pago pactada en el proceso del señor Luis Arturo López Benavides, identificado con el radicado 22 – 2016 – 686, fue a cuota Litis así:

“SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Al ser procesos de difícil recaudo, EL CONTRATANTE y EL PROFESIONAL pactan el valor de los honorarios a cuota Litis y se cobra de forma individual por cada proceso de la siguiente manera:



S&A Abogados Asociados

Carrera 5 N° 12 – 16 Edificio Suramericana – Oficina 404

seifarandres9@outlook.com

Celular: 3165336985

- *EL CONTRATANTE le pagará a EL PROFESIONAL por la prestación de sus servicios en el proceso No. 1 el equivalente al veinte por ciento (20%) de lo que logre recuperar la copropiedad por concepto de la deuda que tiene el señor Luis Arturo López Benavides.”*

Tercero: El Edificio Alameda de Chipichape III me otorgó poder y el Juzgado me reconoció personería el día 5 de julio de 2.019.

Cuarto: A la fecha que asumí como apoderado, el Edificio desconocía el estado del proceso, no contaban con una medida cautelar decretada y practicada que le brindara una expectativa encaminada a satisfacer la obligación económica, ni siquiera se había aprobado la liquidación del crédito.

Quinto: A la fecha que asumí como apoderado, el proceso estaba “inactivo”, debido a que, se encontraba en la “letra” desde el día 25 de enero de 2.019.

Sexto: Desde que asumí como apoderado “reactivé” el proceso judicial y logramos, entre otras actuaciones, que el Juzgado accediera a:

1. Orden de decomiso del vehículo de placas CFE340.
2. Orden de embargo y secuestro del remanente dentro del proceso ejecutivo hipotecario, identificado con el radicado 6-2018-192.
3. Se aprobó la liquidación del crédito.
4. Orden de embargo y posterior secuestro de canon de arrendamiento de locales que figuraban a nombre del demandado para la fecha.
5. Orden de embargo y posterior secuestro de canon de arrendamiento del apartamento 115 vigente a la fecha de solicitud.
6. Embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Calle 72W No. 28A – 05 de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria 370 – 722596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
7. Se celebró la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la Calle 72W No. 28A – 05 de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria 370 – 722596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
8. Se aprobó el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370 – 722596, por la suma de \$96.460.500
9. Notifiqué al acreedor hipotecario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370 – 722596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Séptimo: Si bien obra en el expediente todas las actuaciones que efectué en ejercicio de la profesión, la finalidad de resaltarlas es la siguiente:

1. A la fecha que asumí el proceso llevaba seis (6) meses en la letra.
2. Durante tres (3) años y seis (6) meses realicé una gestión continua e insaciable para mantener activo el proceso, y en especial, para lograr que la copropiedad obtuviese una expectativa “real” encaminada a satisfacer las pretensiones, situación que se logró.
3. El gran logro es que a la fecha la copropiedad embargó, secuestró y avaluó el inmueble 370 – 722596 por la suma de noventa y seis millones cuatrocientos sesenta mil quinientos pesos moneda corriente (\$96.460.500).



S&A Abogados Asociados

Carrera 5 N° 12 – 16 Edificio Suramericana – Oficina 404

seifarandres9@outlook.com

Celular: 3165336985

Octavo: En suma a las actuaciones visibles en el expediente atendí todas las reuniones de los órganos de dirección y administración de la copropiedad para rendir informe.

Noveno: A la fecha de presentación de este incidente no he recibido de la copropiedad pago alguno por concepto de honorarios en virtud del proceso aquí relatado.

Decimo: La copropiedad le otorgó poder a la doctora María Del Pilar Gallego Martínez y me revocó el poder sin reconocerme honorarios por la gestión profesional realizada durante tres (3) años y seis (6) meses.

Pretensión.

Atendiendo las directrices del artículo 366 del Código General del Proceso, la gestión realizada, la expectativa de recaudo que tiene la copropiedad con el inmueble 370 – 722596 debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el monto actual de la deuda y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, ruego a la señora Jueza liquide los honorarios profesionales teniendo en cuenta que se está ante una CUOTA LITIS.

Pruebas.

• **Documentales:**

1. Actuación procesal vigente en el expediente.
2. Contrato de prestación de servicios suscrito el día 7 de junio de 2.019.

• **Testimonial:**

Ruego se sirva citar a las personas que a continuación se relacionan cuya finalidad es demostrar que durante estos tres (3) años atendí las reuniones de los órganos de dirección y administración, rendí informes y siempre los tuve actualizados de todas las actuaciones que se surtieron en el proceso.

Nombre: Patricia Quintero.
Dirección: Avenida 6 No. 38 – 60 de Cali
Celular: 3206262199
Email: livypquintero@yahoo.com

Nombre: Luisa María Villa.
Dirección: Avenida 6 No. 38 – 60 de Cali
Celular: 3175753388
Email: luisa.villap@gmail.com

Nombre: Martín Castellanos.
Dirección: Avenida 6 No. 38 – 60 de Cali
Celular: 3148888911
Email: marcaste-40@hotmail.com

Nombre: Jorge Mario Román.
Dirección: Avenida 6 No. 38 – 60 de Cali
Celular: 3128510474
Email: jmarioroman@hotmail.com



S&A Abogados Asociados

Carrera 5 N° 12 – 16 Edificio Suramericana – Oficina 404

seifarandres9@outlook.com

Celular: 3165336985

Fundamentos de derecho.

Efectúo esta solicitud en concordancia a lo reglado en los artículos 76 y 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Competencia y procedimiento.

Es usted señora Jueza la competente para conocer de este incidente de regulación de honorarios profesionales, debido a que, he radicado la solicitud dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto por medio del cual se me revocó el poder.

Notificaciones.

Dirección: Carrera 5 # 12 – 16 Edificio Suramericana – Oficina 404

Celular: 3165336985

Email: seifarandres9@outlook.com

Atentamente,

Séifar Andrés Arce Arbeláez

C. C. N°. 1.144.071.815.

T. P. N°. 288.744 del C. S. de la J.

Entre HENRRY LOPEZ ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.391.690, en mi calidad de Representante Legal de la firma FENIX P.H S.A.S, identificada con NIT. 900.878.921-1, quien a su vez, funge como administrador y representante legal del EDIFICIO ALAMEDA DE CHIPICHAPE III - PH, ubicado en la Avenida 6 A No. 38N – 60, según Resolución No. 4161.010.21.3006.2018 del 27 de diciembre de 2018, emanada por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, quien para efecto del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE y SEIFAR ANDRES ARCE ARBELAEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.071.815 expedida en Cali, y tarjeta profesional de abogado No. 288.744 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quién en lo sucesivo se designará como EL PROFESIONAL, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales de abogado que se regulará por las normas civiles aplicables a su condición jurídica y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: EL PROFESIONAL en derecho, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica alguna, utilizando sus propios medios representará al Edificio Alameda de Chipichape III en los siguientes procesos:

Referencia: Proceso Ejecutivo.
Demandante: Edificio Alameda de Chipichape Etapa III – PH.
Demandado: Luis Arturo López Benavides.
Radicado: 76001 – 40 – 03 – 022 – 2016 – 00686 – 00
Juzgado de origen: Veintidós (22) Civil Municipal de Cali.
Juzgado actual: Quinto (5°) de Ejecución Civil Municipal.

PROCESO No. 1.

Referencia: Proceso Ejecutivo.
Demandante: Edificio Alameda de Chipichape Etapa III – PH.
Demandado: Sociedad Nori de Ramírez Y CIA S. EN S.C.
Radicado: 76001 – 40 – 03 – 005 – 2016 – 00695 - 00
Juzgado de origen: Quinto (5°) Civil Municipal de Cali.
Juzgado actual: Segundo (2°) de Ejecución Civil Municipal.

PROCESO No. 2.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ambos procesos están incompletos e inactivos. Frente al proceso No. 1, en la actualidad EL CONTRATANTE cuenta con un concepto exhaustivo donde se señalan las diferentes situaciones que lo rodean. Frente al proceso No. 2 se observa que está parado desde el 03 de mayo de 2018. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes reconocen que ambos procesos son de difícil de recaudo porque los inmuebles de los demandados cuentan con hipoteca y embargos vigentes. Independiente a dicha realidad y el estado de cada proceso, la finalidad de la representación legal por parte de EL PROFESIONAL es

realizar las actuaciones encaminadas a retomar el curso del proceso y definir la situación jurídica de cada uno, pues en la actualidad los procesos se encuentran sin apoderado.

SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Al ser procesos de difícil recaudo, EL CONTRATANTE y EL PROFESIONAL pactan el valor de los honorarios a cuota Litis y se cobra de forma individual por cada proceso de la siguiente manera:

- EL CONTRATANTE le pagará a EL PROFESIONAL por la prestación de sus servicios en el proceso No. 1 el equivalente al veinte por ciento (20%) de lo que logre recuperar la copropiedad por concepto de la deuda que tiene el señor Luis Arturo López Benavides.
- EL CONTRATANTE le pagará a EL PROFESIONAL por la prestación de sus servicios en el proceso No. 2, el equivalente al veinte por ciento (20%) de lo que logre recuperar la copropiedad por concepto de la deuda que tiene la Sociedad Nori de Ramírez Y CIA S. EN S.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los honorarios se cancelaran una vez la copropiedad reciba y/o tenga acceso al pago discutido en los procesos señalados, ya sea por pago de la obligación por parte de los demandados o consecuencia del proceso por diligencias tales como el remate o remanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de los honorarios es independiente a las agencias en derecho que fije el juzgado, las cuales serán a favor de EL PROFESIONAL.

TERCERA - GASTOS: Las partes acuerdan que corresponde a EL CONTRATANTE cubrir todos los gastos que se generan por el presente contrato y corresponde a EL PROFESIONAL soportar los gastos con facturas y/o documentos que demuestren la realidad del monto económico a cubrir por EL CONTRATANTE.

CUARTA: Ni EL CONTRATANTE ni ninguno de sus representantes puede hacer acuerdos de pago con los demandados (Luis Arturo López Benavides - Sociedad Nori de Ramírez Y CIA S. EN S.C.) sin la previa autorización del abogado, debido a que, eso modificaría las condiciones del presente contrato.

QUINTA - OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL: Además de las contempladas en la ley y lo descrito en el código de ética profesional ley 1123 de 2007, constituyen las principales obligaciones para el abogado: a) Obrar con diligencia en el caso a él encomendado. b) Resolver las consultas que sobre el caso se presentaren con la mayor celeridad posible. **PARÁGRAFO:** EL PROFESIONAL realizará los actos que en derecho procedan conforme

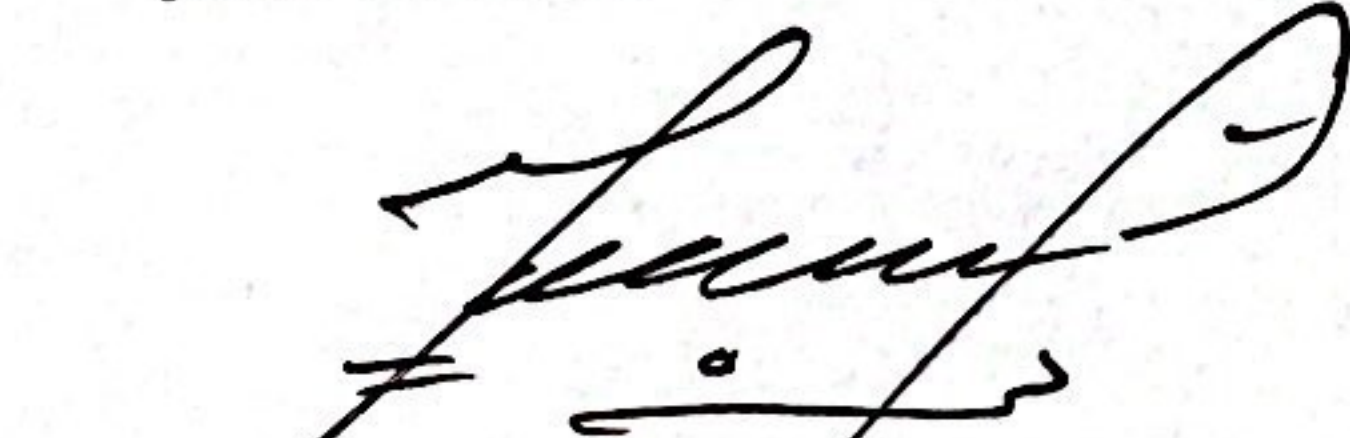
las directrices legales y la diligencia que requiere el ejercicio de la profesión, cuyo resultado a favor no depende del suscrito sino que del Juez.

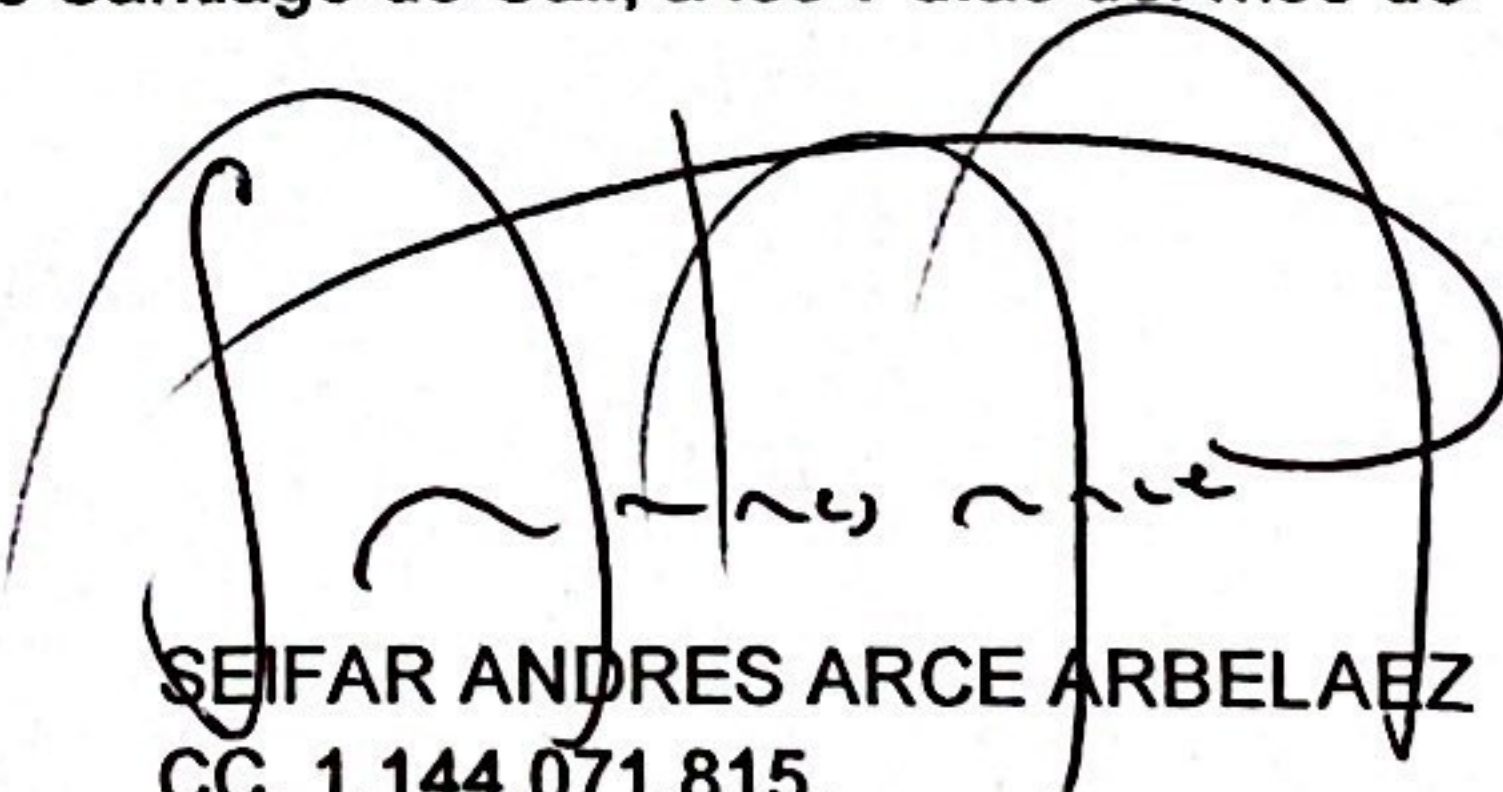
SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Constituyen las principales obligaciones del CONTRATANTE las siguientes: a) Suministrar toda la información que requiera EL PROFESIONAL para la óptima y diligente prestación del servicio. b) Poner a su disposición la logística y los medios adecuados para la buena marcha de la gestión encomendada.

SÉPTIMA - MERITO EJECUTIVO: Las partes expresamente pacta que las obligaciones derivadas de este contrato presten merito ejecutivo.

OCTAVA - NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales de las comunicaciones que deban enviarse, las partes contratantes, en relación con la naturaleza, obligaciones, elementos, notificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones contractuales y se darán por notificados por las comunicaciones telegráficas que a ellos se remitan respecto de los conceptos mencionados las siguientes: (i) AL CONTRATANTE: Sede de la administración del Edificio Alameda de Chipichape Etapa III, ubicado en la Avenida 6 y 6A Norte 38 N 60, Email: alamedadechipichape3@yahoo.com (ii) EL PROFESIONAL al correo electrónico: seifarandres9@outlook.com y ceular 3165336985

Para constancia y en señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor en la Ciudad de Santiago de Cali, a los 7 días del mes de junio de 2019.


HENRRY LOPEZ ZAMBRANO.
CC. 98.391.690.
RL. FENIX P.H S.A.S
Administrador y representante legal
del Edificio Alameda de Chipichape III – PH


SEIFAR ANDRES ARCE ARBELAEZ
CC. 1.144.071.815.
TP. 288.744 del C.S de la J.